



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



ACUERDO CI SANAA No. 60 / 30-09-2016

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que con fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-046-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 6 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrando para ese efecto una Comisión Interventora por un término de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogables mediante Decreto Ejecutivo, con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública.- Para el cumplimiento de sus funciones, esta Comisión quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 del decreto ya citado otorga a la Comisión Interventora nombrada al efecto las mismas facultades que a los administradores y órganos de decisión superior del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), *"específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades y la representación legal de la institución intervenida, así como las demás facultades que le confieren las leyes aplicables"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 contentivo de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: *"La Comisión Interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal"* y, en su párrafo segundo establece que el *"acto de intervención es causa justificada para que la comisión interventora proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de acuerdos del personal que se consideren innecesarios"*.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente a lo establecido en el considerando anterior, el Artículo 111 numeral 9 del Código del Trabajo establece como causa de terminación de los contratos de trabajo la liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento.

F.P.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



CONSIDERANDO: Que en fecha 07 y 13 de septiembre de 2016 se firmaron "Acuerdos de traspaso de los Sistemas de Agua potable administrados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)" a favor de las municipalidades de la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán y La Entrada, municipio de Nueva Arcadia, del mismo Departamento.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. PCM 046-2015 de fecha 5 de agosto del 2015; el Artículo 100 de la Ley General de Administración Pública y los Artículos 111 numerales 1, 6 y 9; y, 116 del Código de Trabajo.

ACUERDA:

PRIMERO: Traspasar a las municipalidades de las ciudades de Copán Ruinas, y de La Entrada, Nueva Arcadia del Departamento de Copan los Sistemas de Agua potable administrados hasta la fecha por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).- Consecuentemente proceder a la liquidación y clausura de la operación de dichos sistemas por parte de SANAA en virtud de la transferencia de la operatividad de los mismos a las municipalidades, de las obras de captación, plantas de tratamiento, redes de distribución, estaciones de bombeo, servicio de cobro y administración de tarifas; y, demás obras y activos necesarios para la operación del servicio de agua potable.

SEGUNDO: Cancelar de forma permanente las siguientes plazas: En el Sistema de Agua de la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán: (I) Una (1) plaza de Encargado del Acueducto de Copán Ruinas; (II) Una (1) plaza de Ayudante de Fontanero; (III) Tres (3) plazas de Operador de Planta Potabilizadora; (IV) Una (1) plaza de Peón; y, en el Sistema de Agua de La Entrada, municipio de Nueva Arcadia, Departamento de Copán: (I) Una (1) plaza de Administrador Regional; (II) Una (1) plaza de Oficial de Personal; (III) Una (1) plaza de Asistente de Comercial; (IV) Una (1) plaza de Auxiliar de Contabilidad; (V) Una (1) plaza de Secretaria de Gerencia; (VI) Tres (3) plazas de Operador de Planta Potabilizadora; (VII) Dos (2) plazas de Ayudante de Fontanero; (VIII) Una (1) plaza de Conserje/Aseadora; (IX) Dos (2) plazas de Vigilante; (X) Una (1) plaza de Peón.

F.P.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



TERCERO: Trasladar a la División de Desarrollo (SANAA) las plazas de: (I) Gerente de División Occidente; (II) Contador Regional; y (III) Encargado de Comercial, para realizar las funciones de ente técnico en apoyo al CONASA, ente regulador, a las municipalidades y a las juntas de agua; asimismo realizar estudios, promoción y supervisión de las instalaciones regionales, en este caso particular de la regional de Occidente.

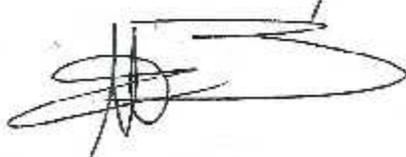
CUARTO: Proceder a notificar, concediendo el término de preaviso que corresponda conforme a los Artículos 116 del Código de Trabajo, la terminación de sus contratos individuales de trabajo al personal titular de las plazas descritas en el numeral primero del presente Acuerdo.

QUINTO: Instruir al departamento Recursos Humanos del SANAA para que: (I) Elabore los cálculos de prestaciones e indemnizaciones laborales, mismos que deberán ser validados por la autoridad de trabajo y posteriormente remitidos a esta Comisión. (II) Que elabore informe certificado detallando la antigüedad, vacaciones causadas y vacaciones proporcionales y horas extras devengadas los últimos dos meses. (III) Proceda inmediatamente a cancelar de forma permanente las plazas del personal señalado en el acuerdo primero.

SEXTO: Delegar la firma de las notificaciones al personal titular de las plazas descritas en la miembro presidente de la Comisión Interventora.

Comayagüela, M.D.C., Francisco Morazán, 30 de Septiembre de 2016.


NIVIDA HERNANDEZ
PRESIDENTE C/SANAA


CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
MIEMBRO C/SANAA




ROBERTO ZAELAH
MIEMBRO C/SANAA